



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La regulación del delito de Femicidio en el Perú y la Afectación al Principio de mínima intervención del derecho Penal**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Vásquez Toledo, Stefanie Karolina (ORCID: 0000-0003-2595-2035)

**ASESORES:**

Mg. Sánchez Villavicencio, María Félix (ORCID: 0000-0003-2036-0110)

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2021

## **Dedicatoria**

Quiero, expresar mi gratitud a Dios, por todo cuanto me ha dado en el transcurso de la vida, por las múltiples bendiciones y por esa dosis de amor que me obsequia en cada acción.

El presente lo dedico con mucho cariño para mi familia; especialmente a todas aquellas personas que ocupan un lugar especial en mi corazón, a mi madre, a mi padre, a mi hijo y hermana; quienes han puesto toda su confianza para lograr un objetivo más en mi vida.

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios, quien me permite seguir con vida y quien guía mis pasos para no desmayar ni rendirme.

Agradezco a mi familia, por educarme con valores y principios en el difícil sendero de la vida, y en especial a mis padres, por ser mi mayor motivación e instrumento guía.

Por último, a mi alma máter; asimismo, a los grandes maestros que aportaron en mi formación profesional.

# Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen .....	v
Abstract .....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	15
3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento .....	16
3.7. Rigor Científico .....	17
3.8. Métodos de Análisis de Datos.....	17
3.9. Aspectos Éticos .....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	27
VI. RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS .....	29
ANEXOS.....	32

## Resumen

La presente investigación tiene a bien problematizar la relación entre el principio de mínima intervención y el delito de feminicidio, para el cual se ha establecido los contextos problemáticos dados en la realidad problemática, para lo cual se justifica tanto en el aspecto práctico, teórico y metodológico; asimismo, se plantean objetivos específicos que nos ayudan a determinar la solución del problema de investigación, también cabe resaltar que se cuenta con un sustento teórico que da las principales bases respecto de las categorías conceptuales presentadas; se cuenta con la intervención de los expertos de investigación a fin de que, a partir de su experiencia, puedan complementar lo elaborado por el marco teórico; esto hace necesario procesar dicha información en la parte de los resultados obtenidos producto de la opinión de los expertos, llegando a triangular las mismas en la parte de la discusión, llegando a determinar conclusiones idóneas conforme a lo que establecen los objetivos específicos.

Palabras Clave: Feminicidio , Principios del Derecho Penal, Mínima Intervención

## **Abstract**

The present research is good enough to problematize the relationship between the principle of minimal intervention and the crime of femicide, for which the problematic contexts given in the problematic reality have been established, for which it is justified both in the practical, theoretical and methodological aspects ; Likewise, specific objectives are proposed that help us determine the solution to the research problem, it should also be noted that there is a theoretical support that provides the main bases regarding the conceptual categories presented; the intervention of research experts is counted on so that, based on their experience, they can complement what is elaborated by the theoretical framework; This makes it necessary to process said information in the part of the results obtained as a result of the opinion of the experts, reaching triangulate the same in the part of the discussions, arriving at determining suitable conclusions according to what the specific objectives establish.

Keywords: Femicide , Principles of Criminal Law , Minimum Intervention

## **I. INTRODUCCIÓN**

El problema de la violencia familiar radica en la concepción patriarcal que está inmersa en la conciencia de la sociedad, donde la mujer es puesta como un objeto dentro de la misma, teniendo diversas muestras de violencia y diversas manifestaciones de vulneración de derechos a las mujeres no solo en el contexto de guerra sino también en los tiempos de paz en cada país, si bien es cierto cada localidad es distinta pero la concepción de vulneración y maltrato a las mujeres así como la limitación de la libertad y desarrollo personal femenino, evidenciando la discriminación del Estado y de la sociedad en la representación de sus familias.

Siendo así, la naturaleza del Derecho Penal contiene en su esencia, al considerarse a este con una característica de última ratio, es decir, de ser la última razón o el último motivo para su actuación, por lo que, a partir de tal naturaleza es que cobra importancia el principio de mínima intervención, pues el Derecho Penal debe incursionar de manera muy puntual sólo en aquellas situaciones que ameriten su intervención dada su naturaleza compleja en razón de los bienes jurídicos que tutela.

En tanto, se evidencia que el feminicidio debe ser atendido por el Estado por tratarse de un problema social y público, en tanto la política criminal debe de enfocarse en buscar controlar o disminuir el flagelo de este ilícito penal, ya que este tipo de delito no discrimina el estrato o clase social de las mujeres, en tanto, las víctimas pueden ser cualquier mujer. Diversos autores analizados mencionan que este tipo penal no responde a una particularidad o contexto específico, sino que, el actuar puede enfocarse en personas que se encuentren vinculadas con las víctimas de forma directa, como un familiar, una pareja sentimental, un amigo, entre otro personaje cercano como el ámbito laboral, académico, y demás, así también como de

forma indirecta, aquellos que simplemente por tener un odio hacia las mujeres comenten este ilícito penal.

Cabe mencionar cual es el tratamiento que se le da al feminicidio no sólo dentro de nuestro sistema jurídico sino también de una visión que vaya más allá de las fronteras, para ello, recurrimos a un agente autorizado y es que según Soto (2019) nos dice que, la regulación jurídica que tiene el objeto de combatir este tipo de violencia contra la mujer son los países de Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Perú así como varios estados de México, algunos dentro de sus Códigos Penales así como otros dentro de sus leyes especiales.

El delito de feminicidio en el transcurso de su vigencia ha ido siendo objeto de distintos puntos de vista, pues en se ha criticado mucho su actuación desde su vigencia, algún sector apoyando sus parámetros de protección mientras que otros, criticándolo.

El caso nuestro, cuestiona su existencia, desde una perspectiva que busca su eliminación, pues se considera – hasta el momento – de que, el feminicidio mantiene rol de redundancia normativa, pues la existencia del homicidio ya establece protección al bien jurídico que regula el delito de feminicidio.

Por lo que, se formula la siguiente cuestión: ¿La regulación del delito de feminicidio en el Perú afecta al principio de mínima intervención del derecho Penal?

Cuyo objetivo general es determinar si la regulación del delito de feminicidio en el Perú afecta al principio de mínima intervención del Derecho Penal; con objetivos específicos de; analizar si existen otros delitos en el Código Penal que comprendan la descripción típica del delito de feminicidio; analizar el escenario social y político de la fecha en que se promulgó el delito de feminicidio. y; analizar y proponer la posibilidad de regular mecanismos que



aseguren la observancia del principio de mínima intervención del Derecho Penal en el Perú.

La presente investigación se justifica en tres extremos: **teórico:** debido a que se fundamentará a partir de la construcción dogmática en base a las categorías conceptuales que aquí se muestran, como lo son el delito de feminicidio y su irrelevancia de la regulación, las cuales servirán de base para poder estructurar los fundamentos dogmáticos que nos ayudarán a comprender la perspectiva de los principales autores involucrados en el tema a investigar; **práctica:** a partir de los aportes de las posibles medidas que sean necesarias para cautelar la protección del principio de mínima intervención, mediante una propuesta que resulte como medida suficiente a fin de evitar el menoscabo de los derechos implícitos en la investigación; y **metodológica:** en razón de que, para fundamentar de la mejor manera, se harán uso de instrumentos metodológicos que ayudarán a complementar la investigación, con la aplicación de técnicas e instrumentos que serán explicadas en el punto de la metodología, el primero de ellos aplicado a expertos en la materia, mientras que el segundo de ellos se realizará sobre las principales piezas documentales que se requiere para complementar el sustento que nos llevará a entender el problema de investigación.

## II. MARCO TEÓRICO

Aguirre (2015), en su investigación cuyo objetivo general es encontrar los fundamentos para construir una legislación paralela a fin de aplicar de manera correcta el principio de Mínima Intervención, llegando a la conclusión de: queda claro que los mecanismos que ofrece el Derecho Penal no han solucionado bajo ninguna circunstancia los problemas sociales que aquejan los ciudadanos, pues estos se ven perjudicados tanto desde su naturaleza retributiva y preventiva, la línea de acción del Derecho Penal se sustenta bajo los lineamientos garantistas que van acorde con el Derecho Penal Mínimo, queda claro que el sistema penal existen cualidades que fundamentan el estudio del principio en mención, nos referimos al carácter fragmentario y al de subsariedad; toda vez, en donde el primero de ellos, se constriñe a la protección de bienes jurídicos a fin de protegerlos mediante la armonía del orden social, mientras que el segundo de ellos, cuya la naturaleza es la intervención del Derecho Penal como un último recurso ante la desorganización del Estado, cuando no existan mejores políticas criminales.

Meza (2018), en su investigación cuyo objetivo es verificar los casos del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Lima en los periodos 2016 – 2017, cuya conclusión se centra en determinar que el delito de feminicidio en el distrito judicial bajo análisis se ha incrementado teniendo en cuenta la información vertida sobre los diversos medios de comunicación masiva, asimismo se ha identificado como autor de este ilícito penal a la pareja o ex pareja de la víctima, en donde se ven afectados no solo el entorno cercano sino toda la familia y la sociedad, asimismo se logró identificar pocos casos acerca del feminicidio sexual, y lo que se evidenció en general es el incremento de los asesinatos, homicidios y lesiones seguidas de muerte solo por la concepción del odio hacia las mujeres.

Pérez (2017), con la investigación cuyo objetivo es saber la relación que hay entre el feminicidio y el enfoque de género bajo los extremos del derecho penal peruano; cuya conclusión se centra en que el feminicidio se desarrolla en los siguientes ámbitos: familiar, social y estatal, este último se evidencia por la falta de políticas que atiendan de forma efectiva la discriminación de la mujer y hacen que se mantengan las brechas sociales que limitan su actuar en la sociedad.

García (2019), en la investigación cuyo objetivo es estudiar el Derecho Comparado de Perú entre Chile y España respecto del delito de feminicidio en el año 2018, cuyas conclusiones es que el país de Chile considera muchos agravantes ateniendo la consideración de los hechos que menoscaban los derechos de las mujeres, cometiendo ciertas falencias en su regulación respecto a la ausencia de tipificación respecto de los hechos cometidos por parejas, exparejas o quien haya tenido un hijo; asimismo, en España existieron muchos cambios en la ley que regula tales actos, resaltemos que la regulación de este país europeo, se da mediante regulación de leyes especiales sobre la materia.

Rivera (2015) nos dice en su investigación tuvo como objetivo identificar las razones del tratamiento penal de los casos de feminicidio, concluyó con el objetivo de reducir la violencia contra la mujer, obtuvo como resultado que el manejo de los géneros del feminicidio no cumple con su propósito debido a que el poder judicial se enfoca solo en la ley y no en la parte de la sociedad.

Laupa (2017) en su trabajo de investigación que tiene como objetivo general analizar el tipo penal del feminicidio como norma discriminatoria en razón de género frente al derecho a la igualdad, donde se concluye que en la actualidad este marco normativo se centra en proteger a la población por razón de género, donde se evidencia una desproporcionalidad donde se evidencia que los efectos jurídicos de lesión del bien jurídico de la vida el efecto es similar a ambos géneros, evidenciando la innecesaria regulación

del tipo penal específico de feminicidio que bien puede encuadrarse en el tipo penal de homicidio u homicidio calificado, asimismo como dato agregado el ilícito penal en mención no ha disminuido el índice de criminalidad.

Echegaray (2018), nos dice en su investigación cuyo objetivo fue identificar las razones por las cuales las protecciones decretadas por la Ley 30364 no fueron efectivas para prevenir el feminicidio, aplicó la investigación a nivel descriptivo interpretativo y encontró que el 97% de los encuestados estuvo de acuerdo en que las protecciones fueron ineficaces para prevenir el feminicidio. más brutal por el hecho de que la estadística de mujeres asesinadas que denunciaron ser víctimas de violencia había aumentado y que había quedado invalidada por el hecho de que la víctima no avisó a la Policía Nacional del Perú para reiterar la violencia, poniendo en riesgo su vida.

Vargas (2019), en su investigación cuyo objetivo general fue analizar el delito de feminicidio y el delito de violencia contra la mujer el Corte Superior de Justicia de Paso – 2018, Investigación cuantitativa, e investigación con métodos descriptivo-interpretativos, la muestra es un estudio de 20 sentencias en el Tribunal Superior de Pasco, Muestreo probabilístico, las herramientas utilizadas son encuestas y análisis de documentos. Por lo que se concluye que las sanciones impuestas a quienes vulneran el derecho a la vida de las mujeres (femicidio y tentativa) no reducen la violencia contra la mujer, el móvil de los delitos es la dominación y control sobre la mujer, por lo que el noventa por ciento uno de cada 100 casos de femicidio se encuentran bajo investigación, y solo el 5 por ciento de los casos de feminicidio han sido condenados.

Finalmente García (2019), en la investigación titulada: “Derecho Comparado de Perú entre Chile y España, sobre el delito de Feminicidio en el año 2018”, cuyo objetivo es estudiar el Derecho Comparado de Perú entre Chile y

España respecto del delito de feminicidio en el año 2018, cuyas conclusiones es que el país de Chile considera muchos agravantes ateniendo la consideración de los hechos que menoscaban los derechos de las mujeres, cometiendo algunas falencias en su regulación respecto a la ausencia de tipificación respecto de los hechos cometidos por parejas, exparejas; de igual modo, en España existieron muchos cambios en la ley que regula tales actos, resaltemos que la regulación de este país europeo, se da mediante regulación de leyes especiales sobre la materia.

Luego de haber abordado los antecedentes, es necesario referirnos al bien origen del feminicidio, en ese sentido, según (Minjus, 2016) , señala que la expresión “feminicidio” viene de la palabra inglesa Femicide, el cual a pesar de considerarse un término nuevo, se ha convertido en un léxico común en la sociedad. Surge por vez primera en el libro *A Satirical View of London at the commencement of the XIX century* de John Corry, publicado en 1801, para narrar el atentado de ellas. Más adelante, (Russell, 2011), en marzo de 1976 la activista sudafricana Diana Russell lo utiliza frente al Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres, que organizó en Bruselas, y lo denominaron como el homicidio de mujeres realizado por varones motivado por desprecio, odio. Todo ello ha influido en gran magnitud en la corriente feminista, en la lucha por fomentar la equidad de género.

Con la modificación de la Ley N° 29819, estructura normativa que modifica el artículo 107 del Código Penal que incluye el ilícito penal de feminicidio se establecía que ante la comisión de este ilícito penal se interpondría una pena no menor de 15 años de prisión efectiva, siendo que ante la modificación del mismo articulado jurídico mediante la Ley N° 30068 con fecha 18 de junio de 2013 que incorpora en el artículo 108 – B en el Código Penal, donde se tipifica al feminicidio como parte del homicidio calificado, estableciendo una pena no menor de 15 ni mayor de 25 años de pena privativa de libertad, y cuando se concurra más de dos agravantes la pena se convertirá en cadena perpetua.

Es necesario mencionar, que la Ley que crea la figura penal del feminicidio se limita solo a modificar de forma el artículo 107 del Código Penal, e incorpora el artículo 108 – B, donde no realiza un adecuado análisis del delito de feminicidio propiamente dicho, enfocándose solo en agravar las penas en los diversos marcos jurídicos propuestos de modificatoria del tipo penal específico, no existiendo una definición específica de este ilícito penal termina incorporándose en el delito de homicidio calificado, atendiendo que la tipificación de este ilícito penal no es más que la manifestación de la teoría del populismo penal, en la medida que esta figura encaja de forma directa en el delito de homicidio y por ende dentro de sus agravantes para establecer la relación específica entre el hechos, el delito y el autor.

En la doctrina, se ha logrado establecer que existen diversos tipos de feminicidio: el íntimo, cuando la mujer y su agresor han mantenido una relación familiar o marital; el no íntimo, cuando no se evidencia dicha relación o esta no existe; y, por conexión, cuando el agresor atenta contra una mujer cercana a la víctima.

En este contexto, encontramos el homicidio calificado por la condición de la víctima, en donde se evidencia que es necesario suprimir los términos “por su condición como tal” en la medida que no se encuentra conforme a la ley en la medida que se extrae del texto legal uno de sus componentes e, ilegalmente, amplía el contexto de la represión, pudiendo determinar que el ámbito de la ley penal no se centra en la discusión de temas pendientes de ideologías políticas, sino solamente a aquellos que tengan que ver con la infracción de la ley penal.

Por su parte, Carnero (2017), la necesidad de crear nuevos marcos normativos, leyes y delitos propiamente dichos radican directamente en la solución de los problemas sociales, pero cuando estas se empañan por fines ideológicos las alternativas son vista de forma perversa y opuesta a los fines del derecho, entendiendo a este como la última ratio en la solución de

conflictos sociales, agravando de forma directa a medio políticos, sociales, educativos y/o económicos, en ese contexto la violencia de género debe ser entendida por el abuso de dominio que tiene el victimario sobre la víctima en todas sus vertientes.

La comisión de este ilícito penal ha ido en aumento tal como se evidencia a través de los diversos medios de comunicación, donde el atacante, el victimario, el agresor o el autor del ilícito penal, en donde se evidencia un lazo de consanguinidad, afinidad o laboral con la víctima, sin embargo, en todas las instancias es cuestionable al actuar de los operadores del derecho, en cada una de las etapas del proceso penal, que con su actuar no han garantiza el acceso a la justicia de las víctimas (en caso de tentativa) o a sus familias (en caso de la comisión expresa del ilícito penal).

La problemática del ilícito penal de feminicidio debe ser abordado desde una óptica multidisciplinario y global que permita desterrar la cultura machista que se encuentra arraiga en la población y en la consciencia de toda la sociedad nacional, donde se evidencia el sometimiento de la mujer al varón por motivos de índole económico o sociales, que puede conllevar hasta el sometimiento sexual de la víctima. En ese contexto, en el Perú, en su legislación nacional se ha establecido el ilícito penal de feminicidio siguiendo con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en ese contexto la ambigüedad de conceptos o el uso inadecuado de estos ha conllevado que no se realice una caracterización de este delito en la doctrina del derecho penal.

No obstante, la inclusión actual del concepto de femicidio en el código penal es controvertida, pero al mismo tiempo evidencia una serie de hechos distintos al homicidio o al parricidio, al punto de la condena universal y el abuso de sus derechos. Dichos homicidios se diferencian por la necesaria solución penal, que distingue claramente el femicidio de los actos propios de la violencia intrafamiliar en el texto del orden único de la Ley N° 26260

(Bringas 2012) . Por otra parte, el Congreso republicano aprobó la Ley 29819 (27-12 11), que modifica el artículo 107 del Código Penal, que representa los ataques preparados e iniciados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES).

Por su parte, Reategui (2019) menciona que el delito de feminicidio es aquella figura que se encuadra dentro del tipo penal, y realiza un análisis particular del delito de homicidio, el mismo que puede ser cometido por cualquier individuo en contra de la mujer como figura en el desarrollo de la sociedad, no debe de obviarse que para la ejecución de este tipo penal debe de tenerse en cuenta los factores de discriminación y odio por la condición de mujer de la víctima.

Desde la teoría de la igualdad de género, Benavides (2017) menciona que el delito de feminicidio se trata de un delito especial en virtud que el encuadramiento menciona que solo el hombre como sujeto activo puede ejecutarlo, entonces este delito específico va en contra de la igualdad de género y sanciona otorgándole gravedad a la pena y atenta contra la igualdad de género ya que siempre será el sujeto pasivo la mujer, y cuando una mujer mata a un hombre solo es catalogada como un delito común, el caso de homicidio respectivamente, si bien es cierto, el marco constitucional no realiza ninguna diferencia entre la calidad y categoría de las personas, pero el Código Penal hace una diferencia entre hombre y mujer, atentando contra el derecho de igualdad y sobre todo con la teoría de género, en ese aspecto no se quiere desmerecer la protección adicional que ha otorgado la norma penal a la mujer, como víctima o sujeto pasivo del delito de feminicidio, sino que se debe verificar y hacer cumplir de forma adecuada toda la protección a las víctimas sin desmerecer su género o condición como tal.

Según Burgos (2002) establece que todas las personas tienen derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, sin dilaciones



indebidas que puede atentar contra la vida misma de las personas y evitar la carga procesal, haciendo que las pérdidas sean irreparables, es por ello, necesario que se pretenda cumplir con todo el marco normativo a fin de garantizar la celeridad procesal y el involucramiento de las personas dentro del proceso penal.

En ese contexto, se debe mencionar que la teoría de la pena, se enfoca en la gravedad del hecho específico, entonces en ese contexto el matar a una persona, no debería ser gravedad de su condición como tal, sino del actuar del sujeto agente, asimismo el implementar medidas más drásticas no ha logrado la disminución de los asesinatos de las mujeres, asimismo debe indicarse que el bien jurídico tutelado es la vida, ya sea hombre o mujer, teniendo marcos normativos que encuadran de forma directa en el tipo penal específico, como es el homicidio.

Respecto al principio de mínima intervención o de ultima ratio es necesario se definirlo, en palabras de Rodríguez (2013), como el límite del ius punendi estatal que consagra la intervención final del derecho, y que evidencia la valoración de los distintos bienes jurídicos con la finalidad de sancionar los daños o lesiones que pudiesen ocasionarse, y solo será necesaria la intervención del derecho penal solo en el caso que las demás herramientas no hayan logrado su protección, recordando que siempre se busca la seguridad jurídica, la libertad y la paz.

Se evidencia que, el principio de mínima intervención o de ultima ratio solo debe intervenir en aquellos casos donde es estrictamente necesario en el interés social no particular, y evidenciado que el estado ostenta el poder punitivo para hacer efectivo no solo en aras de sancionar sino también, prevenir la vulneración a bienes protegidos jurídicamente, es esa facultad que tiene el estado, pero ese poder no puede ser ilimitado sino debe ajustarse a controlar conductas estrictamente que menoscaban o ponen en peligro bienes que ostentan un valor y económico de carácter social,

internando para ello pues el principio de legalidad donde todo hecho será considerado punible si es que se encuentra taxativamente regulado y tipificado al tiempo de su comisión, así también, el principio de lesividad donde no se puede considerar un hecho punible si es que no se ha vulnerado o puesto en peligro un bien jurídico, por tanto el principio de mínima intervención Por eso, este principio conduce a la exigencia de utilidad. La mera utilización de instrumentos violentos como la pena siempre afectará la idea de un Estado de derecho.

El principio de mínima intervención del derecho penal, no solo se dirige de forma directa a la protección de bienes jurídicos frente a ataques graves reprochables, sino también es necesario mencionar que efectos repercute en la sociedad, como parte de los requisitos de la pena, entonces la pena privativa de la libertad solo debe de imponer cuando los hechos que infrinjan la norma penal sea merecida, proporcionada y necesaria, es decir, siempre cuando lo merezca.

Este principio no solo se limita a la intervención de ultima necesidad del derecho penal sino también a las regulaciones o sobrerregulación de un mismo bien jurídico siendo innecesario.

Respecto de los fundamentos teóricos estos se ven apoyados en lo que respecto al sustento de las categorías conceptuales que se encuentran involucradas, como lo son el principio de mínima intervención y el delito de feminicidio; de los cuales se consideran las siguientes teorías:

*Respecto de la Teoría sobre la Relevancia Penal de la Perspectiva de Género;* desde una línea fundamentalmente sociojurídica, múltiples investigaciones han buscado determinar si el control penal opera en un contexto de género neutral, es decir, desde la perspectiva del género del infractor, si una respuesta penal es objeto de un delito o juzgado por ello, u opera de forma ambigua. En este sentido, las conclusiones se confirman con los métodos de las ciencias sociales, cuando se ha constatado las graves

manifestaciones de discriminación contra la mujer, tanto a nivel ideológico, social y político, ya que, a partir de la conceptualización de la categoría delictiva, en el campo del ámbito legal como efecto final, en las condenas penales primarias, de segundo grado y en el curso de la ejecución penitenciaria (Facio, 2003).

*Respecto de la Teoría que explica el Derecho Penal de Género;* desde un punto de vista criminológico, Serrano (2009) señala que el género es una de las variables que más afecta la vida de un individuo. De hecho, es fácil comprender que ser hombre o mujer afecta las elecciones que una persona puede hacer en su vida y en sus actividades diarias. Además, la variable más estrechamente relacionada con la criminalidad es el género: los hombres cometen mayores delitos o ilícitos penales que las mujeres. Se trata esencialmente de datos criminológicos, pero la valoración que debe hacer el derecho penal para definir el ámbito de su intervención se articula en diferentes niveles.

*Respecto de la Teoría que explica el Principio de Mínima Intervención;* nos centramos en mencionar que el derecho penal no interviene en todas las actividades o comportamientos del ser humano, sino que interviene solamente para evitar los atentados más dañosos o graves que se dirigen contra importantes bienes jurídicos en la sociedad (Jiménez de Asua, 2007).

*Respecto de la Teoría que explica la etimología del “feminicidio”;* se encuentra conformada por raíces latinas direccionadas al asesinato de una mujer del género femenino por cuestiones de su género en sí; se encuentra conformado desde su léxico por, *fémīna* (que se entiende como mujer) y, *caedere* (que se entiende como matar, cortar) adicionándole el sufijo: *ido* (entendido como un acto resultante).

Respecto de los fundamentos teóricos estos se ven apoyados en lo que respecto al sustento de las categorías conceptuales que se encuentran

involucradas, como lo son el principio de mínima intervención y el delito de feminicidio; de los cuales se consideran las siguientes teorías:

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, el tipo específico es cualitativo en la medida que los datos a mostrar no serán cuantificables y el análisis se realizará de acuerdo a la información recogida con la aplicación de las técnicas e instrumentos.

Asimismo, el diseño de investigación, es de teoría fundamentada, en la medida que se busca realizar una materialización a través de una propuesta que busca dar una solución a un problema de la realidad específica.

#### **3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización**

Las categorías que se presentan son dos: la primera de ellas es el feminicidio y, la segunda de ellas es, afectación al principio de mínima intervención; información adicional sobre el mecanismo metodológico se observa en anexos.

Estableciendo la dinámica respecto de la definición conceptual y su relación respecto de los indicadores, esto con ánimo de establecer la interacción metodológica en ambas categorías.

#### **3.3. Escenario de estudio**

Por la naturaleza específica del presente trabajo de investigación carece de un espacio y tiempo específico, debido que solo interesa el análisis de las categorías, destacando el feminicidio y el principio de mínima intervención en el derecho penal.

### **3.4. Participantes**

Los expertos son quienes nos ayudarán a complementar la investigación en base a su experiencia laboral y académica, para ello se contempla a (01) juez, (01) fiscales y (02) abogados litigantes. Los cuales se avocarán a resolver todas las dudas pertinentes a fin a los objetivos específicos.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Para poder desarrollar el presente trabajo de investigación se ha tenido en cuenta como técnica a la entrevista, y como instrumento a la guía de entrevista.

### **3.6. Procedimiento**

Para desarrollar de forma específica el presente trabajo de investigación, se han establecido las categorías conceptuales, donde se tiene en cuenta el análisis doctrinario, la revisión legal y el contraste jurisprudencial que permite el análisis extenso de cada caso en concreto, estableciendo así los objetivos, la justificación, la descripción de las técnicas e instrumentos que permitirán el recojo de los resultados, y luego conllevará la discusión, logrando establecer de forma directa las conclusiones y recomendaciones respectivamente.

### **3.7. Rigor Científico**

El instrumento a aplicar, se encuentra sustentado bajo la pericia de los expertos, quienes previamente han validado a fin de garantizar la confiabilidad de las preguntas que pretenden obtener información de los especialistas.

### **3.8. Métodos de Análisis de Datos**

Para el presente trabajo de investigación se ha establecido como métodos, en análisis exegético y el inductivo, el primero permitió analizar las normas desde su reglaje normativo y el segundo permitió analizar el problema desde lo general a lo específico.

### **3.9. Aspectos Éticos**

Para el desarrollo del presente trabajo se tuvo en cuenta la privacidad de las personas involucradas en cada caso en concreto, el derecho de autor de las teorías específicas y la aplicación de las normas APA de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normatividad de la Universidad.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La presente investigación tiene por objetivo determinar si la regulación del delito de feminicidio en el Perú afecta el principio de mínima intervención del derecho penal, por tal motivo se establecieron objetivos específicos que pretenden cumplir con el objetivo general, y mediante la aplicación de la guía de instrumentos se obtuvieron los siguientes resultados:

- Analizar si existen otros delitos en el Código Penal que comprendan la descripción típica del delito de feminicidio.

Considerando lo establecido en el primer objetivo específico 01, **ANALIZAR** si existen otros delitos en el Código Penal que comprendan la descripción típica del delito de feminicidio, utilizando como instrumento la guía de entrevista, se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>¿CONSIDERA USTED, QUE ES NECESARIO LA REGULACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO? ¿PORQUÉ?</b>	
<b>E:1</b>	<b>E:2</b>
Si resulta necesario, dado que se tiene que considerar el contexto general del ámbito donde se desarrolla la mujer, esto es en la actualidad todavía se puede apreciar ciertas pintas o rezagos del machismo, sea por no poder dominar sus emisiones o por ignorancia o por costumbres arraigadas en la sociedad.	Considero que no, porque hubiera sido suficiente incorporarlo como un agravante de la figura del parricidio en el Código Penal.
<b>E:3</b>	<b>E:4</b>



No, no es necesario ya que existen otro tipo penal que posee las mismas cualidades para poder proteger el mismo bien jurídico.	No, debido a que colisionan con la estructura teórica del Derecho Penal, tal como el principio de mínima intervención, que busca el menor esfuerzo de esta rama del Derecho a causa de actividades ilícitas.
--	--

<b>¿CONSIDERA USTED QUE EL DELITO DE FEMINICIDIO TIENE UN SENTIDO REDUNDANTE AL YA EXISTIR EL DELITO DE HOMICIDIO O PARRICIDIO? ¿POR QUÉ?</b>	
<b>E:1</b>	<b>E:2</b>
No, como lo he indicado en las preguntas anteriores, este es un delito orientado a la violencia de género, en tanto el delito de homicidio está estrictamente diseñado para salvaguardar o proteger la vida.	Sí, porque tanto el parricidio como el parricidio protegen mismo bien jurídico, ambos protegen la vida el cuerpo y la salud.
<b>E:3</b>	<b>E:4</b>
Sí, ya que el bien jurídico vida se encuentra tutelado por la regulación de otro tipo penal.	Sí, porque el homicidio busca proteger el mismo bien jurídico.

**CONSIDERA USTED, ¿QUE PODRÍA RESULTAR SUFICIENTE CON MODIFICAR EL CONTENIDO DEL DELITO DE HOMICIDIO, INCLUYENDO A NUEVOS AGENTES ACTIVOS, PARA DESCARTAR LA**

<b>FIGURA DEL FEMINICIDIO Y EVITAR ASÍ LOS ERRORES EN LA CALIFICACIÓN DEL DELITO EN LA ACTUALIDAD? ¿POR QUÉ?</b>	
<b>E:1</b>	<b>E:2</b>
No, pues como se ha explicado, si bien es cierto ambos protegen a la Vida, el Femicidio, tiene una connotación adicional, y es violentar a la mujer, por solo serlo, en síntesis, una orientación a la Violencia de Genero.	Considero que si porque engloba la figura del homicidio puede ser una agravante y no un delito autónomo.
<b>E:3</b>	<b>E:4</b>
Sí, la particularidad de ser un delito cuyo objeto es las cuestiones de género pueden ser incluido en el tipo penal de homicidio.	Sí, sería lo más acertado, ya que de esta manera se buscaría la sobre criminalización.

- Analizar el escenario social y político de la fecha en que se promulgó el delito de feminicidio.

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 02 sobre **ANALIZAR** el escenario social y político de la fecha en que se promulgó el delito de feminicidio, se utilizó el instrumento de la entrevista, la que se encuentra vinculada con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

<b>¿CREE USTED QUE EL DELITO DE FEMINICIDIO ES UN PROBLEMA SOCIAL? ¿POR QUÉ?</b>	
<b>E:1</b>	<b>E:2</b>
Sí, es un grave problema social del cual se ve reflejado en las estadísticas actuales donde los	Si, por que el feminicidio va radica como consecuencia de la falta de valores de las personas.

asesinatos de mujeres son perpetrados por sus maridos, cónyuges, novios o convivientes.	
<b>E:3</b>	<b>E:4</b>
Sí, tiene una connotación muy delicada, ya que implica la integridad de las mujeres.	Sí, todo delito representa un problema en sociedad, que a partir del clamor social es que se materializa en un tipo penal.

<b>¿CREE USTED QUE LA FIGURA JURÍDICA DEL FEMINICIDIO VIENE SIENDO APLICADA CORRECTAMENTE POR LOS OPERADORES DE JUSTICIA PENAL? ¿POR QUÉ?</b>	
<b>E:1</b>	<b>E:2</b>
No se aplica correctamente, pues todavía, no se ha aplicado en su totalidad o correctamente, pues existe todavía el estigma de considerar los indicios previos al feminicidio como algo pasajero de peleas íntimas familiares.	No, porque este derecho tiene un déficit al momento en su aplicación.
<b>E:3</b>	<b>E:4</b>
No, debido a que el argumento que los justifica es redundante respecto de otros delitos.	Sólo en algunos casos, debido a que en la actual forma de establecer la aplicabilidad de dicho delito es recurriendo a un sesgo argumentativo de género.

¿CONSIDERA USTED QUE EL DELITO FEMINICIDIO AL SER MEDIÁTICO CAUSA INFLUENCIA EN LAS DECISIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES? ¿POR QUÉ?	
E:1	E:2
De cierta manera obedece a una instauración mediática de control social que lamentablemente ha sido justificado a razón de luchas y propuestas para solucionar un problema.	Si, porque las constantes noticias en los medios de comunicación realizan una suerte de presión en el decisor que conlleva a generarse una idea preconcebida de cada caso en particular.
E:3	E:4
Sí, los medios de comunicación ha coadyuvado a la proliferación de un discurso que promueva s persecución.	Sí, hay un estigma social que persigue estos delitos, ya que los temas de género se han convertido en un tema de relevancia social muy fuerte.

- Analizar y proponer la posibilidad de regular mecanismos que aseguren la observancia del principio de mínima intervención del Derecho Penal en el Perú.

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 03 sobre **ANALIZAR** y proponer la posibilidad de regular mecanismos que aseguren la observancia del principio de mínima intervención del Derecho Penal en el Perú, se utilizó el instrumento de la entrevista, la que se encuentra vinculada con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

<b>¿CREE USTED, QUE CON LA REGULACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO SE HA VULNERADO EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN O ÚLTIMA RATIO? ¿POR QUÉ?</b>	
<b>E:1</b>	<b>E:2</b>
<p>No, como lo he precisado líneas arriba, el Estado, no puede quedarse sin actuar ante evidentes actos de vulneración a la dignidad y la vida de las mujeres, por el simple hecho de serlo, si bien es cierto el principio de mínima intervención implica que el derecho penal es de última instancia, también es cierto que resulta evidente y más que demostrado la inaplicabilidad de este, ante la situación actual que vive nuestra sociedad, donde estadísticamente los casos de violencia contra la mujer se mantiene a través de los años.</p>	<p>Si, porque se utiliza como un medio para calmar los temores inmediatos de la sociedad.</p>
<b>E:3</b>	<b>E:4</b>
<p>Si, toda vez que la finalidad del principio de mínima intervención busca que el Derecho Penal no tenga una injerencia necesaria respecto de la solución de los problemas que pretende el Derecho.</p>	<p>Sí, ya que surge la iniciativa de poder proteger la actuación de la rama penal respecto de lo que debe o no ocuparse; sobre todo porque funge de garantía en el marco del proceso penal.</p>

<b>¿CREE NECESARIO UNA REFORMA RESPECTO A ESTE TIPO DE REDUNDANCIAS NORMATIVAS? ¿POR QUÉ?</b>	
<b>E:1</b>	<b>E:2</b>
No, el tipo penal de feminicidio, está correctamente diseñado y diferenciado en relación a otros, que pueden tener misma connotación.	Sí, porque la figura del feminicidio puede subsumirse a otros tipos penales.
<b>E:3</b>	<b>E:4</b>
Sí, debido a que según la teoría general del Derecho Penal establece la relación que debe existir entre la teoría general y lo que sucede en la práctica.	Sí, debido a que tal conforme obra actualmente se requiere de una modificatoria, que pueda alinearse con la naturaleza jurídica de los principios generales del Derecho Penal.

Analizar si existen otros delitos en el Código Penal que comprendan la descripción típica del delito de feminicidio

Debe entenderse que el delito de feminicidio es uno que sido incluido dentro de nuestro sistema penal, el cual tiene un sentido especial, que es la búsqueda de la justicia ante la lesión de la bien jurídico de la vida ante un contexto de violencia de género; esto hace que la búsqueda de justicia tenga una connotación especial, la cual este dirigida a enfocarse en tal contexto y a la vez la protección de la vida.

es por ello que, los entrevistados ha opinado acerca de que la necesidad de regulación del delito de feminicidio en el código penal peruano, en donde los expertos mayoritariamente opinan que no, debido a que colisionan con la estructura teórica del derecho penal, tal como el principio de mínima intervención, que busca el menor esfuerzo de esta rama del derecho a

causa de actividades ilícitas; sólo uno de los entrevistados opina que sí resulta necesario, dado que se tiene que considerar el contexto general del ámbito donde se desarrolla la mujer, esto es en la actualidad todavía se puede apreciar ciertas pintas o rezagos del machismo, sea por no poder dominar sus emisiones o por ignorancia o por costumbres arraigadas en la sociedad.

Analizar el escenario social y político de la fecha en que se promulgó el delito de feminicidio.

Desde la postura doctrinal se dice que en el Perú el delito de feminicidio es un delito autónomo, en donde desde el 2013, a partir de la regulación en la ley N<sup>o</sup> 38068 se tomó materializó en el artículo 108 del CP; el mismo que sanciona incluso hasta con condena perpetua a quienes meten a una mujer en diferentes contextos; a partir de ello, los expertos han mencionado que, sobre sí considera que el delito de feminicidio es un problema social, a lo que los expertos respondieron que, sí, es un grave problema social del cual se ve reflejado en las estadísticas actuales donde los asesinatos de mujeres son perpetrados por sus maridos, cónyuges, novios o convivientes, sí porque el feminicidio va radica como consecuencia de la falta de valores de las personas; sí por que el feminicidio va radica como consecuencia de la falta de valores de las personas; otro de los expertos menciona que, si, porque el feminicidio va radica como consecuencia de la falta de valores de las personas; además dicen que, sí, tiene una connotación muy delicada, ya que implica la integridad de las mujeres; con todo ello,

Analizar y proponer la posibilidad de regular mecanismos que aseguren la observancia del principio de mínima intervención del Derecho Penal en el Perú.

Respecto de este objetivo específico la doctrina no se ha pronunciado respecto a una modificatoria o derogatoria del mismo, toda vez que la doctrina sólo se ha ocupada de las implicancias dogmáticas del principio analizado por su parte los entrevistados manifiestan que el delito de feminicidio ha vulnerado el principio de mínima intervención del derecho penal, dicho sea de paso, sólo uno de los entrevistados opina que, como lo he precisado líneas arriba, el Estado, no puede quedarse sin actuar ante evidentes actos de vulneración a la dignidad y la vida de las mujeres, por el simple hecho de serlo, si bien es cierto si bien es cierto el principio de mínima intervención implica que el derecho penal es de última instancia, también es cierto que resulta evidente y más que demostrado la inaplicabilidad de este, ante la situación actual que vive nuestra sociedad, donde estadísticamente los casos de violencia contra la mujer se mantiene a través de los años; asimismo, ante la pregunta de que si es necesario una reforma respecto a este tipo de redundancias normativas; nos dice que sí, debido a que según la teoría general del derecho penal establece la relación que debe existir entre la teoría general y lo que sucede en la práctica; otro de los entrevistados dice que, debido a que tal conforme obra actualmente se requiere de una modificatoria, que pueda alinearse con la naturaleza jurídica de los principios generales del Derecho Penal.



## V. CONCLUSIONES

1. Se analizó si existen otros delitos en el Código Penal que comprendan la descripción típica del delito de feminicidio, el cual se estableció que el delito de homicidio contempla la descripción típica suficiente que, sin duda, puede involucrar modalidades que hoy tienen una descripción típica individual.
2. Se analizó el escenario social y político de la fecha en que se promulgó el delito de feminicidio, del cual se desprende su existencia a raíz de los actos de violencia de género que se suscitaron y que, provocaron la materialización de un tipo penal que cautele la inviolabilidad de los derechos que le asisten a la población femenina desde la perspectiva del bien jurídico de la vida.
3. Se analizó y se propone la posibilidad de regular mecanismos que aseguren la observancia del principio de mínima intervención del Derecho Penal en el Perú; esto se materializa en la posición de establecer la derogatoria del delito de feminicidio, buscando su adherencia en el tipo penal matriz (homicidio) esto, con el fin de buscar el equilibrio con los principios que le asisten al Derecho Penal, en especial el referido al principio de mínima intervención.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se exhorta a los legisladores a reflexionar respecto de la necesidad de continuar con la vigencia del delito de feminicidio y sugerencia de derogación como tipo penal individual; ello con el fin de que forme parte del tipo penal base, como es el de homicidio, mediante la adición de una causal que lo regule.
2. Persistir en los ejes temáticos, a fin de poder continuar con la investigación sobre el principio de mínima intervención, así como el delito de feminicidio.

## REFERENCIAS

- Aguiló Regla, J. (2009). *Imparcialidad y concepciones de Derecho*. España: Universidad de Alicante.
- Aguirre Torres, M. B. (2015). *El Principio Constitucional de Mínima Intervención Penal y la Necesidad de Desarrollar un Marco Legal para su correcta aplicación*. Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- Alexy, R. (2008). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. España: Centro de Estudios Constitucionales.
- Ballesteros Ballesteros, J. (2014). *La aplicación del Principio de Mínima Intervención penal en la punibilidad de los actos contra los derechos reconocidos en la Constitución*. Ecuador: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Benavides Ortiz, D. (2017). *Apuntes sobre la criminalización del feminicidio en Colombia a partir de la Ley Rosa Elvira Cely en Género y Derecho Penal*. Lima: Instituto pacífico.
- Bramont Arias Torres, L. (2018). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Editorial San Marcos.
- Burgos Mariños, V. (2002). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima.
- Cabanellas, G. (2017). *Etymological Legal Dictionary*. Lima: Editorial Heliastra.
- Carmona Cuenca, E. (2017). *El Principio de Igualdad material en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Revista de Estudios Políticos.
- Carnero, M. (2017). análisis del delito de feminicidio en el código penal.
- Chanamé Orbe, R. (2017). *Diccionario de Derecho Constitucional*. Lima: Editorial San Marcos.
- Chanamé Orbe, R. (2018). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Echegaray Gálvez, M. Y. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención de feminicidio*. Lima- Perú : Universidad Nacional Federico.
- Elósegui Irxacaso, M. (2015). *Diez Temas de Género. Hombre y Mujer ante los derechos productivos y reproductivos*. Madrid: Ediciones Universitarias Internacionales.
- Facio, A. (2003). *En busca de las mujeres perdidas o una aproximación crítica a la metodología*. Lima: CLADEM.

- Faraldo Cabana, P. (2007). *Razones para la Introducción de la perspectiva de género en el Derecho Penal*. Lima: Revista Penal.
- Flores Polo, P. (2018). *Diccionario Jurídico Fundamental* . Lima: Grijley.
- García - Pablos de Molina, A. (2016). *Criminología una introducción a sus fundamentos teóricos* . Valencia: Tirant To Blanch.
- García Toma, V. (2014). *Los Derechos Humanos y la Constitución* . Lima: Editorial Gráfica Horizonte.
- García Toma, V. (2017). *Introducción a las ciencias jurídicas*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- García Ureta, M. R. (2019). *Derecho Comparado de Perú entre Chile y España, sobre el delito de Femicidio en el año 2018*. Tarapoto: Universidad César Vallejo.
- Huertas, M. (2016). *Perspectiva de Género*. Madrid: Consejo General de Poder Judicial.
- Jiménez de Asua, L. (2007). *Lecciones de Derecho Penal*. México: Editora Ediar.
- Laupa Solano, N. (2017). "La inserción del tipo penal de femicidio como una norma discriminatoria por razón de género frente al derecho a la igualdad".
- Meza Farfán, M. A. (2018). *Los casos de Femicidio en el Distrito Judicial de Lima Metropolitana en los años 2016 - 2017*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Minjus, I. (2016). *Femicidio*. Lima. Consejo Nacional de Política Criminal.
- Pérez Gonzales, R. B. (2017). *El Delito de Femicidio y la Perspectiva de Género en el Derecho Penal Peruano*. Huaráz: Universidad Santiago Antúnez de Mayolo.
- Queralt Jiménez, J. (2015). *Gender violence: Criminal Policy and Criminal Law*. Madrid: Civitas.
- Ramón Ribas. (2019). *Crimes of gender violence: Object of protection* ". In: *Protection against gender violence: Criminal and procedural protection*. Madrid: Dykinson.
- Ramos de Mello, A. (2015). *Femicidio: Un análisis criminológico jurídico de la violencia contra las mujeres*. Barcelona : Universidad Autónoma de Barcelona.
- Rategui Lozano, R. (2019). *Femicidio; análisis crítico, desde la doctrina y jurisprudencia*. Lima: Iustitia S.A.C.
- Rivera Vila, B. S. (2015). *Femicidio. Análisis del tratamiento penal de la violencia*.
- Russell, D. (2011). *Femicide: The power of a name*. Women's Media Center (WMC), 93.

- Sancho, M. (2016). *La reconfiguración del concepto de violencia contra las mujeres en el sistema de derechos humanos*. Lima: Aequalitas.
- Serrano Maíllo, A. (2009). *Manual de Ciencias Penales*. Madrid: Editora Ediar.
- Serrano Mailló, A. (2017). *Introduction to Criminology*. Madrid: Dickynson.
- Soto, A. (18 de Octubre de 2019). *Sólo siete países clasifican el Femicidio en América Latina*. Obtenido de <https://cuestione.com/nacional/solo-siete-paises-clasifican-el-femicidio-en-america-latina/>
- Tozini, D. (2017). *Violencia de Género. Aportes para el Gobierno Peruano 2011 - 2016*. Lima : CIES.
- Vargas Justo, Y. Y. (2019). *Tratamiento penal del delito de femicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco - 2018*. Perú: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Vásquez, R. (2010). *The different concepts of violence in state and regional legislation*. Granada: Comares.
- Yañez, M. (2016). *El Derecho contra la violencia de Género*. Madrid: Montecorvo.
- Zevallos, A. a. (1997). *Manuel de derecho penal. Parte especial I*. Lima: Grijley.

## ANEXOS

<b>LA REGULACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ Y LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL</b>				
<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN</b>				
<b>Categorías</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Instrumento</b>
Categoría N <sup>o</sup> 1: <i>Feminicidio</i>	Delito que atenta contra el bien jurídico de la vida, en causa de la violencia de género. (Aguiló Regla, 2009)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Innecesariedad</li> <li>- Aplicabilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sentido de redundancia normativa</li> <li>- Innecesariedad</li> </ul>	- Guía de entrevista
Categoría N <sup>o</sup> 2: <i>Principio de Mínima Intervención</i>	Se entiende como la poca intervención del Derecho Penal en enfocarse en pos de la persecución delictiva. (Bramont Arias Torres, 2018)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Naturaleza jurídica</li> <li>- Protección</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Criterios que apoyen su ponderación.</li> <li>- Garantía que cautela la sobre – población delictiva.</li> </ul>	- Guía de entrevista

**ANEXO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 18 de Mayo del 2021

Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La regulación del delito de feminicidio en el Perú y la afectación al principio de mínima intervención del Derecho Penal.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si es irrelevante la regulación del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	



ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted, que es necesario la regulación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano? ¿Por qué?			<u>X</u>	
2. ¿Considera usted que el delito de feminicidio tiene un sentido redundante al ya existir el delito de homicidio o Parricidio? ¿Por qué?			<u>X</u>	
3. ¿Considera usted, que podría resultar suficiente con modificar el contenido del delito de Homicidio, incluyendo a nuevos agentes activos, para descartar la figura del feminicidio y evitar así los errores en la calificación del delito en la actualidad? ¿Por qué?			<u>X</u>	
4. ¿Cree Usted que el delito de feminicidio es un problema social? ¿Por qué?			<u>X</u>	
5. ¿Considera usted que el delito feminicidio al ser mediático causa influencia en las decisiones de las autoridades competentes? ¿Por qué?			<u>X</u>	
6. ¿Considera usted que ha disminuido la violencia contra la mujer en el país, a raíz de la incorporación del delito de feminicidio, pese que a que la sanción de la pena es mayor a la del homicidio? ¿Por qué?			<u>X</u>	
7. ¿Cree usted, que con la regulación del delito de feminicidio se ha vulnerado el principio de mínima intervención o última ratio? ¿Por qué?			<u>X</u>	
8. ¿Cree necesario una reforma respecto a este tipo de redundancias normativas? ¿Por qué?			<u>X</u>	

**ANEXO  
ENTREVISTA**

**TÍTULO:** La regulación del delito de feminicidio en el Perú y la afectación al principio de mínima intervención del Derecho Penal.

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** ..... **HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADORES:** .....

**ENTREVISTADO:** .....

**PUESTO:** .....

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si existen otros delitos en el Código Penal que comprendan la descripción típica del delito de feminicidio.

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Analizar si existen otros delitos en el Código Penal.	La descripción típica del delito de feminicidio	Regulación del delito de feminicidio	1. ¿Considera usted, que es necesario la regulación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano? ¿Porqué?	Cuestionario de entrevista
		Sentido redundancia normative de	2. ¿Considera usted que el delito de feminicidio tiene un sentido redundante al ya existir el delito de homicidio o Parricidio? ¿Por qué?	

		El delito de Homicidio.	3. ¿Considera usted, que podría resultar suficiente con modificar el contenido del delito de Homicidio, incluyendo a nuevos agentes activos, para descartar la figura del feminicidio y evitar así los errores en la calificación del delito en la actualidad? ¿Por qué?	
--	--	-------------------------	--	--

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el escenario social y político de la fecha en que se promulgó el delito de feminicidio.**

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
El delito de feminicidio	Analizar el escenario social y político	Análisis social	4. ¿Cree Usted que el delito de feminicidio es un problema social? ¿Por qué?	Cuestionario de entrevista
		La influencia mediática que genera el delito de feminicidio	5. ¿Considera usted que el delito feminicidio al ser mediático causa influencia en las decisiones de las autoridades competentes? ¿Por qué?	
		La incorporación del Feminicidio	6. ¿Considera usted que ha disminuido la violencia contra la mujer en el país, a raíz de la incorporación del delito de feminicidio, pese que a que la sanción de la pena es mayor a la del homicidio? ¿Por qué?	

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar y proponer la posibilidad de regular mecanismos que aseguren la observancia del principio de mínima intervención del Derecho Penal en el Perú.**

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Analizar y proponer la posibilidad de regular mecanismos.	La observancia del principio de mínima intervención del Derecho Penal en el Perú.	Reforma respecto a este tipo de redundancias normativas	7. ¿Cree usted, que con la regulación del delito de feminicidio se ha vulnerado el principio de mínima intervención o última ratio? ¿Por qué?	Cuestionario de entrevista
			8. ¿Cree necesario una reforma respecto a este tipo de redundancias normativas? ¿Por qué?	

**ANEXO:**

**Entrevista**

**Título: La regulación del delito de feminicidio en el Perú y la afectación al principio de mínima intervención del Derecho Penal.**

**Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:** .....

**Entrevistadores:** .....

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Puesto:** .....

**I. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existen otros delitos en el Código Penal que comprendan la descripción típica del delito de feminicidio.**

1. ¿Considera usted, que es necesario la regulación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano? ¿Porqué?

---

---

---

---

---

2. ¿Considera usted que el delito de feminicidio tiene un sentido redundante al ya existir el delito de homicidio o Parricidio? ¿Por qué?

---

---

---

---

3. ¿Considera usted, que podría resultar suficiente con modificar el contenido del delito de Homicidio, incluyendo a nuevos agentes activos, para descartar la figura del

feminicidio y evitar así los errores en la calificación del delito en la actualidad? ¿Por qué?

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el escenario social y político de la fecha en que se promulgó el delito de feminicidio.**

4. ¿Cree Usted que el delito de feminicidio es un problema social? ¿Por qué?

---

---

---

---

5. ¿Cree usted que la figura jurídica del feminicidio viene siendo aplicada correctamente por los operadores de justicia penal? ¿Por qué?

---

---

---

---

6. ¿Considera usted que el delito feminicidio al ser mediático causa influencia en las decisiones de las autoridades competentes? ¿Por qué?

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar y proponer la posibilidad de regular mecanismos que aseguren la observancia del principio de mínima intervención del Derecho Penal en el Perú.**

7. ¿Cree usted, que con la regulación del delito de feminicidio se ha vulnerado el principio de mínima intervención o última ratio? ¿Por qué?

---

---

---

---

8. ¿Cree necesario una reforma respecto a este tipo de redundancias normativas? ¿Por qué?

---

---

---

---

**ANEXO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°02**

Trujillo, 18 de Mayo del 2021

Dr. John Matienzo Mendoza

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La regulación del delito de feminicidio en el Perú y la afectación al principio de mínima intervención del Derecho Penal.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si es irrelevante la regulación del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	JHON MATIENZO MENDOZA
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted, que es necesario la regulación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano? ¿Por qué?			<u>X</u>	
2. ¿Considera usted que el delito de feminicidio tiene un sentido redundante al ya existir el delito de homicidio o Parricidio? ¿Por qué?			<u>X</u>	
3. ¿Considera usted, que podría resultar suficiente con modificar el contenido del delito de Homicidio, incluyendo a nuevos agentes activos, para descartar la figura del feminicidio y evitar así los errores en la calificación del delito en la actualidad? ¿Por qué?			<u>X</u>	
4. ¿Cree Usted que el delito de feminicidio es un problema social? ¿Por qué?			<u>X</u>	
5. ¿Considera usted que el delito feminicidio al ser mediático causa influencia en las decisiones de las autoridades competentes? ¿Por qué?			<u>X</u>	
6. ¿Considera usted que ha disminuido la violencia contra la mujer en el país, a raíz de la incorporación del delito de feminicidio, pese que a que la sanción de la pena es mayor a la del homicidio? ¿Por qué?			<u>X</u>	
7. ¿Cree usted, que con la regulación del delito de feminicidio se ha vulnerado el principio de mínima intervención o última ratio? ¿Por qué?			<u>X</u>	
8. ¿Cree necesario una reforma respecto a este tipo de redundancias normativas? ¿Por qué?			<u>X</u>	

**ANEXO  
ENTREVISTA**

**TÍTULO:** La regulación del delito de feminicidio en el Perú y la afectación al principio de mínima intervención del Derecho Penal.

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** ..... **HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADORES:**.....

**ENTREVISTADO:** .....

**PUESTO:** .....

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si existen otros delitos en el Código Penal que comprendan la descripción típica del delito de feminicidio.

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Analizar si existen otros delitos en el Código Penal.	La descripción típica del delito de feminicidio	Regulación del delito de feminicidio	1. ¿Considera usted, que es necesario la regulación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano? ¿Porqué?	Cuestionario de entrevista
		Sentido redundancia normative de	2. ¿Considera usted que el delito de feminicidio tiene un sentido redundante al ya existir el delito de homicidio o Parricidio? ¿Por qué?	

		El delito de Homicidio.	3. ¿Considera usted, que podría resultar suficiente con modificar el contenido del delito de Homicidio, incluyendo a nuevos agentes activos, para descartar la figura del feminicidio y evitar así los errores en la calificación del delito en la actualidad? ¿Por qué?	
--	--	-------------------------	--	--

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el escenario social y político de la fecha en que se promulgó el delito de feminicidio.**

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
El delito de feminicidio	Analizar el escenario social y político	Análisis social	4. ¿Cree Usted que el delito de feminicidio es un problema social? ¿Por qué?	Cuestionario de entrevista
		La influencia mediática que genera el delito de feminicidio	5. ¿Considera usted que el delito feminicidio al ser mediático causa influencia en las decisiones de las autoridades competentes? ¿Por qué?	

		La incorporación del Femicidio	6. ¿Considera usted que ha disminuido la violencia contra la mujer en el país, a raíz de la incorporación del delito de feminicidio, pese que a que la sanción de la pena es mayor a la del homicidio? ¿Por qué?	
--	--	--------------------------------	--	--

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar y proponer la posibilidad de regular mecanismos que aseguren la observancia del principio de mínima intervención del Derecho Penal en el Perú.**

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Analizar y proponer la posibilidad de regular mecanismos.	La observancia del principio de mínima intervención del Derecho Penal en el Perú.	Reforma respecto a este tipo de redundancias normativas	7. ¿Cree usted, que con la regulación del delito de feminicidio se ha vulnerado el principio de mínima intervención o última ratio? ¿Por qué?	Cuestionario de entrevista
			8. ¿Cree necesario una reforma respecto a este tipo de redundancias normativas? ¿Por qué?	

**ANEXO:**

**Entrevista**

**Título: La regulación del delito de feminicidio en el Perú y la afectación al principio de mínima intervención del Derecho Penal.**

**Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:** .....

**Entrevistadores:** .....

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Puesto:** .....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existen otros delitos en el Código Penal que comprendan la descripción típica del delito de feminicidio.**

1. ¿Considera usted, que es necesario la regulación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano? ¿Porqué?

---

---

---

---

---

2. ¿Considera usted que el delito de feminicidio tiene un sentido redundante al ya existir el delito de homicidio o Parricidio? ¿Por qué?

---

---

---

---

3. ¿Considera usted, que podría resultar suficiente con modificar el contenido del delito de Homicidio, incluyendo a nuevos agentes activos, para descartar la figura del

feminicidio y evitar así los errores en la calificación del delito en la actualidad? ¿Por qué?

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el escenario social y político de la fecha en que se promulgó el delito de feminicidio.**

4. ¿Cree Usted que el delito de feminicidio es un problema social? ¿Por qué?

---

---

---

---

5. ¿Cree usted que la figura jurídica del feminicidio viene siendo aplicada correctamente por los operadores de justicia penal? ¿Por qué?

---

---

---

---

6. ¿Considera usted que el delito feminicidio al ser mediático causa influencia en las decisiones de las autoridades competentes? ¿Por qué?

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar y proponer la posibilidad de regular mecanismos que aseguren la observancia del principio de mínima intervención del Derecho Penal en el Perú.**

7. ¿Cree usted, que con la regulación del delito de feminicidio se ha vulnerado el principio de mínima intervención o última ratio? ¿Por qué?

---

---

---

---

8. ¿Cree necesario una reforma respecto a este tipo de redundancias normativas? ¿Por qué?

---

---

---

---



**ANEXO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°03**

Trujillo, 18 de Mayo del 2021

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La regulación del delito de feminicidio en el Perú y la afectación al principio de mínima intervención del Derecho Penal.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si es irrelevante la regulación del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENI
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted, que es necesario la regulación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano? ¿Por qué?		<u>X</u>		<b><u>AGREGAR: POR QUE</u></b>
2. ¿Considera usted que el delito de feminicidio tiene un sentido redundante al ya existir el delito de homicidio o Parricidio? ¿Por qué?			<u>X</u>	
3. ¿Considera usted, que podría resultar suficiente con modificar el contenido del delito de Homicidio, incluyendo a nuevos agentes activos, para descartar la figura del feminicidio y evitar así los errores en la calificación del delito en la actualidad? ¿Por qué?			<u>X</u>	
4. ¿Cree Usted que el delito de feminicidio es un problema social? ¿Por qué?			<u>X</u>	
5. ¿Considera usted que el delito feminicidio al ser mediático causa influencia en las decisiones de las autoridades competentes? ¿Por qué?			<u>X</u>	
6. ¿Considera usted que ha disminuido la violencia contra la mujer en el país, a raíz de la incorporación del delito de feminicidio, pese que a que la sanción de la pena es mayor a la del homicidio? ¿Por qué?			<u>X</u>	
7. ¿Cree usted, que con la regulación del delito de feminicidio se ha vulnerado el principio de mínima intervención o última ratio? ¿Por qué?			<u>X</u>	
8. ¿Cree necesario una reforma respecto a este tipo de redundancias normativas? ¿Por qué?			<u>X</u>	

**ANEXO  
ENTREVISTA**

**TÍTULO:** La regulación del delito de feminicidio en el Perú y la afectación al principio de mínima intervención del Derecho Penal.

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** ..... **HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADORES:** .....

**ENTREVISTADO:** .....

**PUESTO:** .....

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si existen otros delitos en el Código Penal que comprendan la descripción típica del delito de feminicidio.

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Analizar si existen otros delitos en el Código Penal.	La descripción típica del delito de feminicidio	Regulación del delito de feminicidio	1. ¿Considera usted, que es necesario la regulación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano? ¿Porqué?	Cuestionario de entrevista
		Sentido redundancia normative de	2. ¿Considera usted que el delito de feminicidio tiene un sentido redundante al ya existir el delito de homicidio o Parricidio? ¿Por qué?	

		El delito de Homicidio.	3. ¿Considera usted, que podría resultar suficiente con modificar el contenido del delito de Homicidio, incluyendo a nuevos agentes activos, para descartar la figura del feminicidio y evitar así los errores en la calificación del delito en la actualidad? ¿Por qué?	
--	--	-------------------------	--	--

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el escenario social y político de la fecha en que se promulgó el delito de feminicidio.**

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
El delito de feminicidio	Analizar el escenario social y político	Análisis social	4. ¿Cree Usted que el delito de feminicidio es un problema social? ¿Por qué?	Cuestionario de entrevista
		La influencia mediática que genera el delito de feminicidio	5. ¿Considera usted que el delito feminicidio al ser mediático causa influencia en las decisiones de las autoridades competentes? ¿Por qué?	
		La incorporación del Feminicidio	6. ¿Considera usted que ha disminuido la violencia contra la mujer en el país, a raíz de la incorporación del delito de feminicidio, pese que a que la sanción de la pena es mayor a la del homicidio? ¿Por qué?	

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar y proponer la posibilidad de regular mecanismos que aseguren la observancia del principio de mínima intervención del Derecho Penal en el Perú.**

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Analizar y proponer la posibilidad de regular mecanismos.	La observancia del principio de mínima intervención del Derecho Penal en el Perú.	Reforma respecto a este tipo de redundancias normativas	7. ¿Cree usted, que con la regulación del delito de feminicidio se ha vulnerado el principio de mínima intervención o última ratio? ¿Por qué?	Cuestionario de entrevista
			8. ¿Cree necesario una reforma respecto a este tipo de redundancias normativas? ¿Por qué?	

**ANEXO:**

**Entrevista**

**Título: La regulación del delito de feminicidio en el Perú y la afectación al principio de mínima intervención del Derecho Penal.**

**III. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:** .....

**Entrevistadores:** .....

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Puesto:** .....

**IV. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existen otros delitos en el Código Penal que comprendan la descripción típica del delito de feminicidio.**

1. ¿Considera usted, que es necesario la regulación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano? ¿Porqué?

---

---

---

---

---

2. ¿Considera usted que el delito de feminicidio tiene un sentido redundante al ya existir el delito de homicidio o Parricidio? ¿Por qué?

---

---

---

---

3. ¿Considera usted, que podría resultar suficiente con modificar el contenido del delito de Homicidio, incluyendo a nuevos agentes activos, para descartar la figura del

feminicidio y evitar así los errores en la calificación del delito en la actualidad? ¿Por qué?

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el escenario social y político de la fecha en que se promulgó el delito de feminicidio.**

4. ¿Cree Usted que el delito de feminicidio es un problema social? ¿Por qué?

---

---

---

---

5. ¿Cree usted que la figura jurídica del feminicidio viene siendo aplicada correctamente por los operadores de justicia penal? ¿Por qué?

---

---

---

---

6. ¿Considera usted que el delito feminicidio al ser mediático causa influencia en las decisiones de las autoridades competentes? ¿Por qué?

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar y proponer la posibilidad de regular mecanismos que aseguren la observancia del principio de mínima intervención del Derecho Penal en el Perú.**



7. ¿Cree usted, que con la regulación del delito de feminicidio se ha vulnerado el principio de mínima intervención o última ratio? ¿Por qué?

---

---

---

---

8. ¿Cree necesario una reforma respecto a este tipo de redundancias normativas? ¿Por qué?

---

---

---

---

## ENTREVISTA DIRIGIDA A OPERADORES JURÍDICOS

### TÍTULO: LA REGULACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ Y LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL.

#### I. DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADORES Y ENTREVISTADO (A)

FECHA: ..... HORA:.....

ENTREVISTADORES: VÁSQUEZ TOLEDO, STEFANIE KAROLINA.

ENTREVISTADO:

RAFAEL ROMERO RODRÍGUEZ

EDAD: .....51 AÑOS.....

GÉNERO: ...MASCULINO.....

PUESTO: .....JUEZ SUPERNUMERARIO PENAL DE LA  
ESPERANZA.....

CORREO ELECTRÓNICO: raforr71@gmail.com

#### II. INSTRUCCIONES

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar objetivos.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existen otros delitos en el Código Penal que comprendan la descripción típica del delito de feminicidio.**

1. ¿Considera usted, que es necesario la regulación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano? ¿Por qué?

*Si resulta necesario, dado que se tiene que considerar el contexto general del ámbito donde se desarrolla la mujer, esto es en la actualidad todavía se puede apreciar ciertas pintas o rezagos del machismo, sea por no poder dominar sus emisiones o por ignorancia o por costumbres arraigadas en la sociedad.*

2. ¿Considera usted que el delito de feminicidio tiene un sentido redundante al ya existir el delito de homicidio o Parricidio? ¿Por qué?

*No, como lo he indicado en las preguntas anteriores, este es un delito orientado a la violencia de género, en tanto el delito de homicidio esta estrictamente diseñado para salvaguardar o proteger la vida.*

3. ¿Considera usted, que podría resultar suficiente con modificar el contenido del delito de Homicidio, incluyendo a nuevos agentes activos, para descartar la figura del feminicidio y evitar así los errores en la calificación del delito en la actualidad? ¿Por qué?

*No, pues como se ha explicado, si bien es cierto ambos protegen a la Vida, el Feminicidio, tiene una connotación adicional, y es violentar a la mujer, por solo serlo, en síntesis, una orientación a la Violencia de Genero.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el escenario social y político de la fecha en que se promulgó el delito de feminicidio.**

4. ¿Cree Usted que el delito de feminicidio es un problema social? ¿Por qué?

*Si, es un grave problema social del cual se ve reflejado en las estadísticas actuales donde los asesinatos de mujeres son perpetrados por sus maridos, cónyuges, novios o convivientes.*

5. ¿Cree usted que la figura jurídica del feminicidio viene siendo aplicada correctamente por los operadores de justicia penal? ¿Por qué?

*No se aplica correctamente, pues todavía, no se ha aplicado en su totalidad o correctamente, pues existe todavía el estigma de considerar los indicios previos al feminicidio como algo pasajero de peleas intimas familiares.*

6. ¿Considera usted que el delito feminicidio al ser mediático causa influencia en las decisiones de las autoridades competentes? ¿Por qué?

*De cierta manera obedece a una instauración mediática de control social que lamentablemente ha sido justificado a razón de luchas y propuestas para solucionar un problema.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar y proponer la posibilidad de regular mecanismos que aseguren la observancia del principio de mínima intervención del Derecho Penal en el Perú.**

7. ¿Cree usted, que con la regulación del delito de feminicidio se ha vulnerado el principio de mínima intervención o última ratio? ¿Por qué?

*No, como lo he precisado líneas arriba, el Estado, no puede quedarse sin actuar ante evidentes actos de vulneración a la dignidad y la vida de las mujeres, por el simple hecho de serlo, si bien es cierto el principio de mínima intervención, lo que supone que el ejercicio del poder de punición, tiene que ser el último recurso disuasivo que puede utilizar el Estado para controlar desmanes transgresores de la vida en comunidad, también es cierto que resulta evidente y más que demostrado la inaplicabilidad de este, ante la situación actual que vive nuestra sociedad, donde estadísticamente los casos de violencia contra la mujer se mantiene a través de los años.*

8. ¿Cree necesario una reforma respecto a este tipo de redundancias normativas? ¿Por qué?

No, el tipo penal de feminicidio, esta correctamente diseñado y diferenciado en relación a otros, que pueden tener misma connotación.



FIRMA

## ENTREVISTA DIRIGIDA A OPERADORES JURÍDICOS

**Título:** La regulación del delito de feminicidio en el Perú y la afectación al principio de mínima intervención del Derecho Penal.

### I. DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADORES Y ENTREVISTADO (A)

FECHA: ..... HORA:.....

ENTREVISTADORES: VASQUEZ TOLEDO, STEFANIE KAROLINA

ENTREVISTADO:

**JAIME MANUEL CHENG AMAYA**

EDAD: 48 años

GÉNERO: Masculino

PUESTO:... ABOGADO – DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO .....

CORREO ELECTRÓNICO:

..... [jcheng@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jcheng@ucvvirtual.edu.pe) .....

### II. INSTRUCCIONES

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existen otros delitos en el Código Penal que comprendan la descripción típica del delito de feminicidio.**

1. ¿Considera usted, que es necesario la regulación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano? ¿Porqué?

*Considero que no, porque hubiera sido suficiente incorporarlo como un agravante de la figura del parricidio en el Código Penal.*

2. ¿Considera usted que el delito de feminicidio tiene un sentido redundante al ya existir el delito de homicidio o Parricidio? ¿Por qué?

*Si, porque tanto el parricidio como el parricidio protegen mismo bien jurídico, ambos protegen la vida el cuerpo y la salud.*

3. ¿Considera usted, que podría resultar suficiente con modificar el contenido del delito de Homicidio, incluyendo a nuevos agentes activos, para descartar la figura del feminicidio y evitar así los errores en la calificación del delito en la actualidad? ¿Por qué?

*Considero que si porque engloba la figura del homicidio puede ser una agravante y no un delito autónomo.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el escenario social y político de la fecha en que se promulgó el delito de feminicidio.**

4. ¿Cree Usted que el delito de feminicidio es un problema social? ¿Por qué?  
*Si, por que el feminicidio va radica como consecuencia de la falta de valores de las personas.*

5. ¿Cree usted que la figura jurídica del feminicidio viene siendo aplicada correctamente por los operadores de justicia penal? ¿Por qué?  
*No, porque este derecho tiene un déficit al momento en su aplicación.*

6. ¿Considera usted que el delito feminicidio al ser mediático causa influencia en las decisiones de las autoridades competentes? ¿Por qué?  
*Sí, por que la constante aparición de noticias criminales sobre feminicidio en los medios de comunicación han colocado a este execrable delito y sus expresiones más violentas en la agenda pública, creando conciencia social y generando en el Estado interés por la protección de los derechos de la mujer, obligando muchas veces a los legisladores y operadores de justicia a reaccionar de manera inmediata y aplicando con mayor rigor la ley penal , lo que es un exigencia de una población ya de por si indignada y escandalizada con la noticia criminal del feminicidio.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar y proponer la posibilidad de regular mecanismos que aseguren la observancia del principio de mínima intervención del Derecho Penal en el Perú.**

7. ¿Cree usted, que con la regulación del delito de feminicidio se ha vulnerado el principio de mínima intervención o última ratio? ¿Por qué?

*Si, porque se utiliza para calmar los temores de la sociedad por el poder Legislativo.*

8. ¿Cree necesario una reforma respecto a este tipo de redundancias normativas? ¿Por qué?

*Si, porque la figura del feminicidio puede subsumirse a otros tipos penales.*



FIRMA

## ENTREVISTA DIRIGIDA A OPERADORES JURÍDICOS

**Título: LA REGULACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ Y LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL**

### I. DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADORES Y ENTREVISTADO (A)

**FECHA: 31/05/21      HORA: 08:00AM**

**ENTREVISTADORES: VÁSQUEZ TOLEDO, STEFANIE KAROLINA.**

**ENTREVISTADO:**

**MARIO M. CABRERA HUERTAS**

**EDAD: .....44**

**GÉNERO: M**

**PUESTO: ABOGADO**

**CORREO ELECTRÓNICO:**

**cabrerahuertas@hotmail.com**

### II. INSTRUCCIONES

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar si existen otros delitos en el Código Penal que comprendan la descripción típica del delito de feminicidio.**

1. ¿Considera usted, que es necesario la regulación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano? ¿Porqué?

*No, no es necesario ya que existen otro tipo penal que posee las mismas cualidades para poder proteger el mismo bien jurídico.*

2. ¿Considera usted que el delito de feminicidio tiene un sentido redundante al ya existir el delito de homicidio o Parricidio? ¿Por qué?

Sí, ya que el bien jurídica vida se encuentra tutelado por la regulación de otro tipo penal.



3. ¿Considera usted, que podría resultar suficiente con modificar el contenido del delito de Homicidio, incluyendo a nuevos agentes activos, para descartar la figura del feminicidio y evitar así los errores en la calificación del delito en la actualidad? ¿Por qué?

*Sí, la particularidad de ser un delito cuyo objeto es las cuestiones de género pueden ser incluido en el tipo penal de homicidio.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el escenario social y político de la fecha en que se promulgó el delito de feminicidio.**

4. ¿Cree Usted que el delito de feminicidio es un problema social? ¿Por qué?  
*Sí, tiene una connotación muy delicada, ya que implica la integridad de las mujeres.*

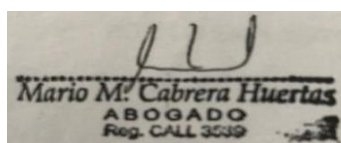
5. ¿Cree usted que la figura jurídica del feminicidio viene siendo aplicada correctamente por los operadores de justicia penal? ¿Por qué?  
*No, debido a que el argumento que los justifica es redundante respecto de otros delitos.*

6. ¿Considera usted que el delito feminicidio al ser mediático causa influencia en las decisiones de las autoridades competentes? ¿Por qué?  
*Sí, los medios de comunicación ha coadyuvado a la proliferación de un discurso que promueve la persecución.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar y proponer la posibilidad de regular mecanismos que aseguren la observancia del principio de mínima intervención del Derecho Penal en el Perú.**

7. ¿Cree usted, que con la regulación del delito de feminicidio se ha vulnerado el principio de mínima intervención o última ratio? ¿Por qué?  
*Sí, toda vez que la finalidad del principio de mínima intervención busca que el Derecho Penal no tenga una injerencia necesaria respecto de la solución de los problemas que pretende el Derecho.*

8. ¿Cree necesario una reforma respecto a este tipo de redundancias normativas? ¿Por qué?  
*Sí, debido a que según la teoría general del Derecho Penal establece la relación que debe existir entre la teoría general y lo que sucede en la práctica.*



## ENTREVISTA DIRIGIDA A OPERADORES JURÍDICOS

**Título: LA REGULACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ Y LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL**

### **I. DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADORES Y ENTREVISTADO (A)**

**FECHA: 30/05/21      HORA: 09:00PM**

**ENTREVISTADORES: VÁSQUEZ TOLEDO, STEFANIE KAROLINA.**

**ENTREVISTADO:**

**OSCAR PEREZ AGUILAR**

**EDAD: .....43**

**GÉNERO: M**

**PUESTO: FISCAL PROVINCIAL PENAL**

**CORREO ELECTRÓNICO:**

**Oscarpa@gmail.com**

### **II. INSTRUCCIONES**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existen otros delitos en el Código Penal que comprendan la descripción típica del delito de feminicidio.**

1. ¿Considera usted, que es necesario la regulación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano? ¿Porqué?

*No, debido a que colisionan con la estructura teórica del Derecho Penal, tal como el principio de mínima intervención, que busca el menor esfuerzo de esta rama del Derecho a causa de actividades ilícitas.*

2. ¿Considera usted que el delito de feminicidio tiene un sentido redundante al ya existir el delito de homicidio o Parricidio? ¿Por qué?

*Sí, porque el homicidio busca proteger el mismo bien jurídico.*

3. ¿Considera usted, que podría resultar suficiente con modificar el contenido del delito de Homicidio, incluyendo a nuevos agentes activos, para descartar la figura del feminicidio y evitar así los errores en la calificación del delito en la actualidad? ¿Por qué?

*Sí, sería lo más acertado, ya que de esta manera se buscaría la sobre criminalización.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el escenario social y político de la fecha en que se promulgó el delito de feminicidio.**

4. ¿Cree Usted que el delito de feminicidio es un problema social? ¿Por qué?

*Sí, todo delito representa un problema en sociedad, que a partir del clamor social es que se materializa en un tipo penal.*

5. ¿Cree usted que la figura jurídica del feminicidio viene siendo aplicada correctamente por los operadores de justicia penal? ¿Por qué?

*Sólo en algunos casos, debido a que en la actual forma de establecer la aplicabilidad de dicho delito es recurriendo a un sesgo argumentativo de género.*

6. ¿Considera usted que el delito feminicidio al ser mediático causa influencia en las decisiones de las autoridades competentes? ¿Por qué?

*Sí, hay un estigma social que persigue estos delitos, ya que los temas de género se han convertido en un tema de relevancia social muy fuerte.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar y proponer la posibilidad de regular mecanismos que aseguren la observancia del principio de mínima intervención del Derecho Penal en el Perú.**

7. ¿Cree usted, que con la regulación del delito de feminicidio se ha vulnerado el principio de mínima intervención o última ratio? ¿Por qué?

*Sí, ya que surge la iniciativa de poder proteger la actuación de la rama penal respecto de lo que debe o no ocuparse; sobre todo porque funge de garantía en el marco del proceso penal.*

8. ¿Cree necesario una reforma respecto a este tipo de redundancias normativas? ¿Por qué?

*Sí, debido a que tal conforme obra actualmente se requiere de una modificatoria, que pueda alinearse con la naturaleza jurídica de los principios generales del Derecho Penal.*

